

6. Segovia.—Plan parcial de ordenación del polígono «Carretera de la Granja». Fue aprobado.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 20 de julio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Marín.

Ilmos. Sres. Director general de Urbanismo y Director-Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

19522

*ORDEN de 22 de julio de 1976 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en el barrio Lápice, número 31, de Irún (Guipúzcoa), de don José Martín Aramburu Berasategui.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas «Ciudad Jardín» en orden a la descalificación voluntaria promovida por don José Martín Aramburu Berasategui de la vivienda sita en el barrio Lápice, número 31, de Irún (Guipúzcoa);

Resultando que el señor Aramburu Berasategui, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid don Benedicto Blázquez Jiménez, con fecha 11 de noviembre de 1959, bajo el número 4.406 de su protocolo, adquirió, por compra al Instituto Nacional de la Vivienda, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de San Sebastián, en el tomo 530 del archivo, libro 75 del Ayuntamiento de Irún, folio 95 vuelto, finca número 3.503, inscripción cuarta;

Resultando que con fecha 11 de febrero de 1927 fue calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la descrita, otorgándose con fecha 27 de febrero de 1945 su calificación definitiva, habiéndose concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando, por otra parte, se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial número 31 del plano general de la barriada de la calle H, en el término denominado «Oñaurre-Ciudad Jardín», de Irún (Guipúzcoa), solicitada por su propietario, don José Martín Aramburu Berasategui.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

19523

*ORDEN de 22 de julio de 1976 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la colonia «La Irunesa», hotel número 8, tipo B, de la manzana 4, de Irún (Guipúzcoa), de don Dionisio Muñoz Novillo.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas «La Irunesa» en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Dionisio Muñoz Novillo de la vivienda sita en la colonia «La Irunesa», hotel número 8, tipo B, de la manzana 4, de Irún (Guipúzcoa);

Resultando que el señor Muñoz Novillo, mediante escritura otorgada ante el Notario de Irún don José Machado Carpenter, con fecha 13 de septiembre de 1969, bajo el número 1.065 de su protocolo, adquirió, por compra al Instituto Nacional de la Vivienda, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de San Sebastián, en el tomo 540 del archivo, libro 78 del Ayuntamiento de Irún, folio 406, finca número 3.762, inscripción cuarta;

Resultando que con fecha 18 de octubre de 1927 fue calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la descrita, otorgándose

con fecha 8 de marzo de 1945 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobado por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando, por otra parte, se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la colonia «La Irunesa», hotel número 8, tipo B, de la manzana 4, de Irún (Guipúzcoa), solicitada por su propietario, don Dionisio Muñoz Novillo.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

19524

*ORDEN de 22 de julio de 1976 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle de Ramón y Cajal, número 8, de Madrid, de doña Dolores Díaz de Rivera Luna.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas «Primo de Rivera» en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Dolores Díaz de Rivera Luna de la vivienda señalada con el número 4 de la manzana V, hoy calle de Ramón y Cajal, número 8, de Madrid;

Resultando que la señora Díaz de Rivera Luna, mediante escritura otorgada ante el Notario de esta capital don Alejandro Bergamo Llabrés, como sustituto de su compañero don Alvaro Fernández Ramudo, con fecha 8 de octubre de 1963, bajo el número 5.055 de su protocolo, adquirió, por compra al Instituto Nacional de la Vivienda, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 6 de los de Madrid, al folio 131 del libro antiguo, 381 moderno, del archivo, 268 de la sección segunda, finca número 4.875, inscripción octava;

Resultando que con fecha 7 de junio de 1926 fue calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la vivienda precitada, otorgándose con fecha 9 de febrero de 1945 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobado por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando, por otra parte, se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle de Ramón y Cajal, número 8,